



MICHAEL HAM

**PROTOCOLO MH
PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

Políticas Institucionales

**Lineamientos para promover y defender
los derechos de niños, niñas,
adolescentes y jóvenes.**

1. Introducción.....	7
2. Pilares de nuestra acción - Marco legislativo.....	11
3. Terminología.	
A. Nociones preliminares.	15
B. Delitos de acuerdo con la legislación penal argentina, relacionados con el objeto del Protocolo.	15
4. Pautas para generar un ambiente de protección integral.	
A. Pautas generales.	21
B. Coordinador de protección infantil.	24
5. Procedimiento ante el conocimiento o presunción de configuración de una situación de posible vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente.	
A. Procedimiento general.	27
B. El trato hacia las personas acusadas de abuso o maltrato infantil.	29
6. Compromiso personal con el protocolo de protección de la infancia.....	37

Introducción



Esta política de prevención de la infancia se basa, sobre todas las cosas, en **la escucha atenta, el seguimiento del Evangelio de Jesús y el compromiso con la verdad.**

Fue Jesús quien por primera vez en la historia de su pueblo ofreció carta de ciudadanía a los niños en el Reino de los Cielos (Cf MT 19, 14).

Contempla también los valores de la Congregación de las Hermanas Pasionistas que dieron vida al Ideario Institucional.

Asume en totalidad la Convención de los Derechos del Niño, teniendo como sustento el principio del interés superior del Niño comprometiendo a trabajar en el bien de la niñez y adolescencia y a proteger a los niños, niñas y adolescentes (en adelante **NNyA**) que concurren a nuestro establecimiento educativo.

En ese marco, el cuidado y protección de los niños/as y jóvenes se transforma en una tarea prioritaria que debe ser asumida de manera que proporcione tranquilidad a las familias que delegan en nuestra escuela esta tarea y se identifican con el carisma Pasionista que lo cobija y fortalece.

Es en la línea de lo anterior que este protocolo adquiere relevancia. Dado que constituye un documento cuyo **objetivo primordial es promover prácticas cotidianas tendientes a prevenir, evitar y proteger a los niños/as y jóvenes de nuestra comunidad** de cualquier acción que pueda vulnerar sus derechos y/o constituir un acto de abuso sexual. Es en esta tarea que la participación de la familia resulta fundamental.

Para lograr este objetivo primordial consideramos necesario el cumplimiento de los siguientes cuatro puntos:

- Sostener un relato claro de la intencionalidad de la Escuela. Hacer explícita la opción en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Lograr protocolos, códigos y/o acuerdos de convivencia contruidos en comunidad en los cuáles los valores que defendemos estén claros y custodiados: respeto, igualdad, confianza, compromiso, libertad, responsabilidad, solidaridad, verdad, justicia, cooperación, cuidado, aceptación de lo diverso, dignidad.
- Contar con espacios que favorezcan la educación sexual integral como derecho, desde la base del respeto y el cuidado.
- Contar con equipos capacitados para captar y contener situaciones difíciles que puedan estar viviendo nuestros niños y acompañar en forma adecuada.



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento deberá ser dado a conocer a la comunidad educativa en general. Se velará porque el texto del Protocolo esté a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa que deseen consultarlo. Será revisado periódicamente para mantenerlo actualizado de acuerdo a los ajustes que sean necesarios en relación a los avances legislativos del país o los requerimientos que surjan de su implementación en la práctica.

2

Pilares de nuestra acción:
Marco legislativo

Son pilares de nuestra acción la siguiente normativa:

La Convención sobre los Derechos del Niño - UN firmada en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

- Cuando hay distintos intereses afectados en una situación, el derecho del niño se considerará superior.
- Cuando haya diversas interpretaciones posibles frente a una disposición jurídica se considerará válida la que satisfaga de manera más efectiva el derecho del niño.
- Frente a la toma de decisiones se dejará claro éste interés superior, mediante una evaluación profunda que demuestre resoluciones que así lo contemplen.

La Ley N° 23.849 sancionada en 1990 en la R. Argentina dictando la aprobación de la CDN.

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, promulgada en el año 2005 establece la obligación para los funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños/as, así como también las causas relativas a abuso sexual infantil, no constitutivos de delito.

11

Leyes nacionales y provinciales de protección de la infancia.

Acuerdos institucionales y Normas de Convivencia Institucionales.

La vulneración de los derechos de los NNyA se configura -entre otras cosas- mediante el maltrato infantil. La Convención sobre los Derechos del Niño define al maltrato infantil como: "... toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo."

Según nuestra legislación, los menores de 13 años de edad son considerados niños/as y los mayores de esa edad y hasta que alcancen los 18 años -mayoría de edad- son considerados adolescentes.

3

Terminología

3. A. Nociones preliminares.

Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus progenitores o cuidadores, que le ocasione daño físico o psicológico y que amenace su desarrollo tanto físico como psicológico.

Las formas principales de maltrato infantil son: físico, emocional o psicológico y/o por abandono o negligencia.

- **Abuso Físico:** Consiste en toda acción que cause daño corporal a un NNyA. Incluye también la negligencia en su protección.
- **Negligencia:** Cualquier omisión frente a un daño significativo sufrido por un menor o que impida, o no, su desarrollo.
- **Abuso Emocional:** Incluye cualquier trato emocional malsano y persistente hacia niños, niñas y adolescentes.
- **Abuso Sexual:** Consiste en forzar o incitar a un NNyA a participar en actividades sexuales.

El Abuso Sexual Infantil es el contacto o interacción entre un niño/a con un adulto, en el cual el menor es utilizado(a) para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños/as del mismo o diferente sexo del agresor. Es un delito y es castigado por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

3. B. Delitos de acuerdo con la legislación penal argentina, relacionados con el objeto del Protocolo.

A modo de referencia, se mencionan algunos de los delitos que están tipificados en esta materia y la responsabilidad derivada de éstos:

1. El delito de **violación**¹, tiene prevista una pena de seis a quince años de prisión. Se configura cuando por medio de la violencia física o moral hubiere acceso carnal con persona de cualquier sexo, por vía anal, vaginal u oral o se realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.
2. El delito de **abuso sexual**² prevé una pena de seis meses a cuatro años de prisión a quien abuse sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de

dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Debe entenderse por **abuso sexual**² cualquier roce, frotamiento, caricia, o cualquier otra conducta que se ejecute sobre otra persona, con la intención directa de satisfacer un deseo sexual o que tenga un sentido o fin lascivo.

3. También está previsto el delito de **acoso sexual gravemente ultrajante**³, con una pena de cuatro a diez años de prisión. Se configura cuando el abuso sexual por su duración o las circunstancias de realización hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

4. Para los delitos enumerados en los puntos 1 y 3 las penas se elevarán de ocho a veinte años de prisión cuando el hecho fuere cometido por encargado de la educación o de la guarda, o por un **Ministro de un culto**⁴.

Mientras que para el delito enumerado en el punto 2 la pena se elevará de tres a diez años de prisión si el hecho fuere cometido por encargado de la educación o de la guarda, o por un Ministro de un culto.

5. Adicionalmente, está regulado el delito de **corrupción de personas menores de edad**⁵ con una pena de tres a diez de prisión al que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho (18) años de edad. Si la víctima es menor de trece (13) años de edad se aplicará una pena de seis a quince años de prisión. Cualquiera fuera la edad de la víctima, la pena será de diez (10) a quince (15) años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción como también si el autor fuera encargado de su educación o guarda.

6. **Pornografía infantil**⁶, se impondrá una pena de tres a seis años de prisión al que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo

¹ Cfr. Artículo 119 tercer párrafo del Código Penal de la Nación Argentina.

² Cfr. Artículo 119 primer párrafo del Código Penal de la Nación Argentina.

³ Cfr. Artículo 119 segundo párrafo del Código Penal de la Nación Argentina.

⁴ Cfr. Artículo 119 4to párrafo inc. b) del Código Penal de la Nación Argentina.

de representaciones sexuales explícitas en que participar en dichos menores. La pena será de seis meses a dos años el que tuviere en su poder las representaciones descritas con fines inequívocos de distribución o comercialización. Todas las escalas penales mencionadas precedentemente se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

7. **Grooming**⁷, que consiste en la conducta llevada a cabo por quien por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. Se prevé una pena de prisión de seis meses a cuatro años.

4 A. Pautas generales.

Todos los miembros de nuestro equipo de colaboradores se comprometen a generar ambientes y cultivar actitudes personales, sociales e institucionales que favorezcan la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Dicho compromiso queda formalizado por la firma de la documentación correspondiente (ver Punto 5.A).

- La escuela cuenta con un Reglamento Interno y/o Código de Convivencia que regula las relaciones de respeto mutuo entre todos los actores de la comunidad educativa.
- Las personas que ingresen a nuestra Escuela para trabajar en distintas tareas deberán superar un proceso de selección que deberá incluir: entrevistas, valoración de antecedentes personales, examen psicotécnico y examen físico preocupacional de ley. Los requisitos de ingreso se deberán plasmar claramente en un documento elaborado al efecto.
- Todos los colaboradores que cumplan funciones en nuestra Escuela recibirán orientación y formación en el ámbito de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Es responsabilidad del Comité de Dirección incorporar y supervisar dichos programas, en diálogo con la Congregación Pasionista.

⁵ Cfr. Artículo 119 5to. párrafo del Código Penal de la Nación Argentina.

⁶ Cfr. Artículo 125 del Código Penal de la Nación Argentina.

⁷ Cfr. Artículo 128 del Código Penal de la Nación Argentina.

4

Pautas para generar un ambiente
de protección integral

Contenido:

- Los procesos formativos de niñas, niños y adolescentes deben incluir el desarrollo de habilidades para la vida y enfatizar el valor de la convivencia. Del mismo modo, se aplicarán programas que favorezcan una sana comprensión y vivencia de la afectividad y la sexualidad, y la prevención de todo tipo de maltrato; el cultivo de una autoestima positiva y una apropiación de las claves corporales de su registro de malestar, así como la conciencia, registro y expresión de las propias emociones.
- Las familias de los NNyA de nuestra comunidad deben recibir una adecuada información respecto de lo que significa la protección integral de los NNyA, incluyendo la incorporación de un lenguaje técnico y valorativamente apropiado para comprometerse con la prevención y poder discernir y proceder ante situaciones de sospecha.
- Toda persona que cumpla un servicio como voluntario/a temporal en nuestra Escuela se deberá comprometer con el mismo cuidado que el personal estable, y tiene el derecho y el deber de capacitarse en pos de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Los lugares físicos de atención pedagógica, asistencial, pastoral y sacramental tienen que ser lo suficientemente discretos, a la vez que transparentes. Han de utilizarse espacios privados -para reuniones con los NNyA- que dispongan de un punto de observación independiente (por ejemplo una puerta con vidrio descubierto, ventanas accesibles y similares).
- Para que las personas no tengan oportunidad de tener conductas inapropiadas hacia los NNyA, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones:
 - Realizar actividades planificadas en espacios abiertos -donde no haya posibilidad de que nadie pueda llevarse aparte a los NNyA- y donde los adultos estén a la vista de otros adultos.
 - Establecer mayor supervisión en los baños y vestuarios de los edificios educativos, siempre en claro resguardo del derecho de intimidad de los NNyA.
 - Establecer mayor supervisión de los terceros ajenos a la Escuela que ingresen en horario escolar. Rotularlos y acompañarlos dentro del recorrido por el establecimiento.
 - Promover la conciencia de respeto por los derechos entre los adultos y los NNyA presentes para estar seguros de que tienen en claro sus roles y responsabilidades, y de que todos puedan evitar y reportar cualquier conducta que consideren inadecuada.

- Explicar a los NNYA cómo reportar sus quejas y/o incomodidades.
- Mantener una buena supervisión del personal.
- Registrar y evaluar las diferentes actividades, dejando explícito registro escrito de cualquier situación extraña que pudiera ocurrir.
- En las actividades externas que incluyan pernocte deberán estar separados los varones de las mujeres, y los adultos a cargo dormirán aparte de los NNYA.
- Se pondrá especial atención y cuidado en la selección de los contenidos y materiales didácticos, en la selección del lugar y su ambientación, en la transparencia en las comunicaciones y, en general, en el adecuado trato con los NNYA y el aseguramiento de un buen trato entre ellos mismos.
- Los colaboradores de la Escuela deben recibir orientaciones claras para un uso apropiado de la tecnología de la información (tales como teléfonos celulares, correos electrónicos, cámaras digitales, sitios de Internet) de tal forma que se asegure que los NNYA no se encuentran en una situación de peligro o expuestos a situaciones de posible vulneración de sus derechos.
- Se debe contar con la previa autorización de los progenitores o tutores para que se tomen fotografías de los NNYA, dado que se trata de una invasión de la intimidad y puede resultar un foco de malos entendidos. Dichas autorizaciones deben constar en el Reglamento Interno y/o en el Contrato Educativo y se renovarán anualmente.

Actitudes y conductas inadecuadas y adecuadas.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento General de Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires aplicable a la Escuela, se consideran comportamientos prohibidos:

- Utilizar lenguaje rudo o vergonzoso.
- Hablar a los niños, niñas y adolescentes en un tono que pudiera ser interpretado como rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante y/o que cause vergüenza.
- Comentar experiencias sexuales propias.
- Hablar de actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes, a menos que se trate de un requisito específico del trabajo y que la persona esté preparada para abordar dichos temas.

- Participar en conversaciones personales y/o telefónicas y/o por email y/o redes sociales sobre sexo con NNyA. No constituye un comportamiento prohibido las conversaciones personales que formen parte de una lección y discusión legítimas con adolescentes, donde se aborden temas formativos relacionados con la sexualidad humana. En tales ocasiones, se deben transmitir a los jóvenes las enseñanzas de la Iglesia sobre este punto, atentos a las orientaciones pastorales maduras en los espacios creados para tal fin.

- Estar en posesión de material impreso moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.).

- Está prohibido aplicar castigo físico alguno a los niños, niñas y adolescentes.

- Algunas formas de afecto físico han sido usadas por adultos para iniciar un contacto inadecuado con NNyA, por ello, y a fin de mantener el ambiente lo más seguro posible, habrá que enmarcar en el respeto los gestos afectivos usados por adultos que trabajan con niños, niñas y adolescentes, sobre entendiendo que un afecto adecuado entre adultos y NNyA constituye un elemento positivo en la vida y misión de la Iglesia.

Una sensibilidad especial que permita detectar posibles riesgos.

El personal que presta servicios en una experiencia educativa deberá estar atento a posibles señales que den los NNyA y que permitan sospechar que están siendo víctimas de algún tipo de maltrato o abuso. Si bien la presencia de uno de estos indicadores, por sí mismo, no permite asegurar la existencia de una vulneración de sus derechos, será importante prestar atención para actuar oportunamente, buscando las ayudas adecuadas:

Indicadores de un posible maltrato físico o negligencia.

El NNyA muestra:

- Temor al contacto con los adultos.
- Comportamientos agresivos o retraimientos no propios de la edad.
- Cambios en el rendimiento escolar (distracciones, falta de concentración) y/o social (no se interesa por el juego o juega poco).

4. PAUTAS PARA GENERAR UN AMBIENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL

- Frecuentes quejas de dolores (cabeza, estómago, etc.)
- Falta de cuidado en la atención de la salud general o su higiene.

Indicadores de un posible maltrato emocional o psicológico:

- Pasividad, timidez, problemas de aprendizaje.
- Inhibición en los juegos.
- Comportamientos regresivos: succión del pulgar, pérdida del aprendizaje del control de esfínteres.

Indicadores de un posible abuso sexual:

- El niño/a comenta situaciones de abuso a una persona de confianza.
- Posee conocimientos sexuales inusuales para su edad.
- El niño refiere que presenta lastimaduras en genitales externos, vagina o área anal.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Se fuga frecuentemente de clase.

4. B. Coordinador de Protección Infantil.

Cada Escuela designará un **Coordinador de Protección Infantil** el cual intervendrá en aquellas cuestiones en las que se presuma o se tome conocimiento de una situación de posible vulneración de derechos de los NNyA.

El personal que presuma o tome conocimiento de una situación de esas características deberá ponerla en conocimiento del Coordinador de Protección Infantil.

En el caso del Colegio **MICHAEL HAM** se indica a continuación quién detenta esa función:

Nombre: Lucía Monsegur

Teléfono de contacto: +54 11 3447 2328

Correo electrónico: lucia.monsegur@michaelham.esc.edu.ar

5

Procedimiento



5. Procedimiento ante el conocimiento o presunción de configuración de una situación de posible vulneración de derechos de los NNyA.

5.A. Procedimiento general.

En aquellos casos en que se presuma o se tomara conocimiento que se configura una situación de presunta vulneración de derechos de un NNyA, por parte de un miembro de la familia de ese menor o por parte de un tercero ajeno o no a la institución, se procederá de la siguiente manera:

- Comunicar al Coordinador de Protección Infantil. La comunicación se realizará verbalmente y mediante un escrito que contenga lo siguiente:

a. Fecha de elaboración, nombre completo y datos generales de quien elabora el informe (edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio) señalando expresamente si fue o no testigo directo de los hechos. En caso que no haya sido testigo directo, indicar cómo tomó conocimiento.

b. Nombre completo del presunto afectado y del presunto responsable.

c. Descripción de los hechos (tiempo, lugar y modo de ejecución) y el nombre del/los posible/s testigo/s de los hechos.

d Firma a puño y letra de quien lo elabora.

El Coordinador de Protección Infantil informará al Representante Legal (RL) o Apoderado Legal (AL) quién a su vez informará al Presidente y al Miembro Permanente de la Fundación a fin de que la entidad propietaria de la Escuela tome conocimiento de la situación planteada.

El Coordinador y el Representante o Apoderado Legal se reunirán con la persona que informó para conocer detalles sobre la situación puesta en conocimiento.

Asimismo, el RL o AL:

a. Solicitará la opinión y/o la ayuda de profesionales para el esclarecimiento o análisis de los hechos, cuando resulte necesario.

b. Velará para que dentro del proceso indicado, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad el resguardo de la identidad del presunto responsable y del presunto afectado.

c. Se deberá garantizar el derecho del presunto responsable a defenderse y exponer su versión sobre los hechos, si este fuese miembro de la Escuela.

d. Salvaguardando dichos principios, deberá intervenir inmediata y oportunamente para garantizar la protección y la integridad de los menores de edad. En tal sentido, deberá dar cumplimiento con las presentaciones que la normativa vigente exija según el caso.

Si la persona denunciada formara parte del plantel de la Escuela será informada y se le dará la oportunidad de responder mediante la elaboración del descargo pertinente. Además, se deberán aplicar las medidas preventivas o disciplinarias que señale la legislación aplicable, de manera que se salvaguarde la integridad de los menores. En cualquier caso las mismas se evaluarán en función de las circunstancias planteadas.

Procedimiento ante la denuncia de vulneración de derechos a un NNyA

Sin perjuicio de dar cumplimiento con lo establecido en el punto 5.A., si la presunta víctima relata una situación de presunta vulneración de sus derechos, cualquier persona que reciba la denuncia deberá contenerla y tratar a la víctima con compasión y dignidad; esto es, respetar sus sentimientos e intimidad, hacer que se sienta segura, decirle que no es culpable del hecho que se ha cometido en su contra y no hacerle preguntas inadecuadas.

- La entrevista a la víctima deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizarla en un lugar privado y tranquilo.
- Darle todo el tiempo que sea necesario
- Demostrar a la víctima que se la comprende y que se la toma en serio
- No hacer preguntas tales como ¿Fuiste abusado?, ¿Fuiste violado?
- No presionarla para que conteste preguntas o dudas.
- No criticar, no juzgar, no demostrar desaprobación.
- No sugerir respuestas.
- No obligarla a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es contener.
- No solicitar detalles excesivos.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudada por otras personas.

- La persona que reciba la denuncia reportará dicha denuncia al Coordinador de Protección Infantil de la Escuela.
- Se tomarán medidas de protección para el presunto NNyA agraviado, comunicará el hecho a sus progenitores y cuidará y resguardará su intimidad e identidad, evitando que sea estigmatizado como “niño/a, adolescente abusado o maltratado”.
- Es importante, como medida de protección, favorecer, desde el principio, tanto el relato que haga el denunciante adulto como el relato espontáneo que entregue el niño/a o adolescente víctima.
- Si la persona denunciada es otro NNyA de la Escuela, el establecimiento tomará las medidas para separarlo de la víctima, evitando que tenga acceso a él a solas, a modo de evitar la reiteración de los presuntos hechos. Del mismo modo, la comunicación a los padres de la víctima y del presunto agresor se harán por separado.

Situación de vulneración que pueda constituir un delito.

1. Cuando se reciba alguna comunicación sobre una situación de posible vulneración de derechos, que a su vez pueda constituir un delito, se deberá consultar a los asesores jurídicos especializados en la materia.
2. Quienes hubieran atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a la legislación penal argentina, deberán colaborar con el RL o AL respecto de las presentaciones que la institución debiera formular y sobre toda otra gestión relacionada al hecho denunciado.

5.B. El trato hacia las personas acusadas de abuso o maltrato infantil

i. Cuando se acusa a una persona laica de nuestra Escuela.

- Ante una denuncia, una vez realizado el procedimiento correspondiente (véase punto 5.A), la persona denunciada será separada inmediatamente de su cargo. La instrumentación y/o encuadre de la medida, dependerá de las circunstancias del caso.
- Toda persona que trabaja en forma rentada o voluntaria sabe que está comprometida con la Protección de NNyA, y tiene deber de actuar conforme lo establece el presente protocolo en el punto 5.A.

ii. Cuando se acusa a un/una religioso/a.

- Será apartado/a inmediatamente del apostolado que ejerce, hasta que la situación sea aclarada tanto a nivel comunitario como a nivel judicial, si cabe el caso.
- Se notificará al Sr. Obispo de la situación que se enfrenta para que pueda disponer los medios para que se cumplan todas las previsiones que indican la ley civil y la canónica.

iii. Cuando la sospecha recae sobre otro niño, niña o adolescente de la Escuela.

El Proyecto de Convivencia de la escuela, debe dejar establecido qué se hace cuando sucede un caso de maltrato e intimidación entre iguales (bullying). Todo el personal debe conocer cómo se responde, así como los pasos que deben darse y las personas que intervienen. El procedimiento aconsejado es el siguiente:

Procedimiento habitual:

Cuando un miembro de la comunidad educativa presuma que se puede estar produciendo un maltrato e intimidación entre iguales (bullying), debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el sucedido al Coordinador de Protección Infantil.
- Documentar los hechos completando los formularios preparados para tal efecto. La notificación deberá incluir los datos del niño, niña, adolescente presuntamente maltratado, los de los presuntos agresores, los del informante y los del caso.

Luego:

- Buscarán una solución o estrategia para resolver los hechos.
- Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa de la escuela.
- Comunicarán e implicarán activamente a las familias de los involucrados, en el programa de convivencia de la Escuela.

Conducta sexual inapropiada por parte de NNyA:

El procedimiento de actuación aconsejado es el siguiente:

NNyA con conductas inapropiadas pero que no afectan a terceros: en situaciones en que un miembro de la comunidad educativa detecte que un menor se estimula o manipula sus órganos genitales o zonas erógenas para proporcionar goce sexual (comúnmente llamado masturbación), en el ámbito escolar, debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el suceso al Equipo Directivo del sector, quienes:
 - a. Documentarán los hechos, cuidando el uso de los términos, procurando referir conductas inapropiadas para el ámbito escolar. Al hacerlo recordarán que deben guardar el debido sigilo en relación al tema con el resto del personal.
 - b. Deberán tener presente que generalmente la estimulación genital constituye una etapa pasajera de la evolución sexual de menores, la que debe ser bien orientada.
 - c. Informarán a los progenitores, teniendo presente que:
 - 1. Es conveniente indicar la formalización de una consulta con el pediatra de confianza, desde la familia.
 - 2. Es importante que los progenitores conversen con sus hijos respecto a las conductas en ámbitos como la escuela, y de lo bueno de desarrollar un “sano pudor”, en respeto del propio cuerpo y del cuerpo de los otros.

v. Conducta sexual inapropiada entre adolescentes.

En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa presuma de que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre menores de 16 años en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el suceso al Coordinador de Protección Infantil, a fin que:
- Mantendrán reserva: se procurará evitar que los hechos trasciendan al resto de los menores para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados.
- Buscarán una solución o estrategia para resolver los hechos. Al efecto, el Director y el Coordinador de Protección Infantil informarán a los progenitores a efectos de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos

- Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa de la Escuela regulados por el Código de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional.
- Si alguno de los involucrados no hubiera prestado consentimiento en el acto, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales:
 - a. Se estudiarán los informes del suceso y la posibilidad de abrir un legajo al presunto agresor/es.
 - b. Se concretarán estrategias como respuesta al caso, y se estudiarán las posibles acciones.
- Se analizará si corresponde realizar las presentaciones requeridas por la normativa vigente.

vi. Conducta sexual inapropiada entre adolescentes cuando al menos uno tenga 16 años o más.

32

En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa presuma o tome conocimiento que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre alumnos con al menos un involucrado de 16 años o más, en el ámbito escolar, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.A., se deberá actuar de la siguiente manera:

- a. Comunicar el suceso al Coordinador de Protección Infantil, quien -con el apoyo de los profesionales externos especializados en la materia- evaluarán si la conducta podría constituir o no un delito penal. A modo de referencia:
 - Un alumno menor de 13 años y uno de 16 o más años de edad. Esta conducta podría tipificarse como abuso sexual, aun cuando el menor de 13 años hubiera prestado consentimiento toda vez que el consentimiento prestado por menores de 13 años, carece de validez a los efectos legales.
 - Un alumno de entre 13 y 15 años y otro de 16 o más: esta conducta podría tipificarse como abuso sexual si no hay consentimiento del alumno de entre 13 y 15 años.
 - Ambos alumnos de 16 años o más: esta conducta puede tipificarse como abuso sexual sólo si alguno de ellos no prestó consentimiento. Informarán a los progenitores a fin de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos.
 - El Coordinador de Protección Infantil documentará los hechos y actuará con reserva:

procurará evitar que los sucesos trasciendan al resto de los menores para evitar estigmatizaciones y posibles daños en los involucrados.

El Coordinador de Protección Infantil a su vez, deberá:

- a. En caso que la conducta no configure delito buscará estrategias para superar la situación planteada.
- b. Implicar activamente a las familias de los menores.

Si alguna de las conductas encuadra en un posible delito, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales, se estudiarán los pasos a seguir.

6

Compromiso



6. Compromiso personal con el protocolo de protección de la infancia.

Procedimiento para comprometer con el Protocolo empleados/voluntarios de la Escuela;

Nombre de la Escuela:

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

Fecha de nacimiento: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Declaro que la información aportada es verdadera y que estoy preparado/a para realizar un trabajo remunerado o voluntario en esta Escuela.

Estoy dispuesto/a cumplir y aceptar los términos y condiciones del trabajo y a acatar las políticas Institucionales en todo, y particularmente en lo que hace a la Protección Integral de NNyA.

37

Me comprometo asimismo a participar de las acciones formativas y leer los Documentos que orientan esta política institucional.

Dejo constancia de que he leído, conozco y comparto los términos del Protocolo para la Protección de la Infancia MH.

Suscribo el presente de mi puño y letra.

Firma _____

Aclaración: _____

Nº de DNI: _____

Lugar y Fecha: _____



MICHAEL HAM